ANTICORRUPCIÓN GLOBAL

Propósito

Establecer la política de la Empresa para realizar sus negocios globales de manera ética y sin corrupción.

Alcance

Esta Política se aplica a McWane, Inc. y a sus divisiones y subsidiarias ("McWane" o "la Empresa"); a todos los funcionarios, directores, gerentes, supervisores y miembros del equipo de McWane, independientemente de la nacionalidad; y a todos los agentes y terceros que trabajan en nombre de McWane, entre los que se incluye a los consultores, proveedores y socios comerciales, independientemente de la nacionalidad (denominados en esta Política "la Parte" o "las Partes"). Esta Política se aplica a todas las formas de soborno y las actividades corruptas, independientemente de dónde pudieran ocurrir (dentro o fuera de Estados Unidos) o a quiénes podrían involucrar (funcionarios públicos o personas pertenecientes al sector privado).

Declaración de la política

McWane se compromete a actuar con el más alto nivel de comportamiento ético y cumplimiento con la ley. Como tal, la Empresa espera que todos los miembros del equipo y los socios comerciales operen con integridad, cumplan con el "Método McWane" y se comporten de conformidad con todas las leyes nacionales e internacionales pertinentes relacionadas con el soborno y la corrupción, que incluyen la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, "FCPA") de Estados Unidos y la Ley contra el Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act, "UKBA") de 2010. En pocas palabras: McWane siempre hará lo correcto y no tolerará actividades corruptas de ningún tipo.

1. ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA GLOBAL ANTICORRUPCIÓN

1.1. Administración de la Política. La gerencia sénior de McWane, en particular el director de cumplimiento de Comercio Internacional (Chief International Trade Compliance Officer, "CITCO"), junto con el Departamento Legal y el Departamento de Cumplimiento, son responsables del cumplimiento de esta Política y de garantizar que todas las partes conozcan esta Política y la necesidad de cumplir con ella. Este objetivo se logra con supervisión, auditorías y capacitación sobre cumplimiento de manera regular. Esta Política complementa, pero no reemplaza, el Código de Conducta Ética en el Lugar de Trabajo (el "Código de Conducta") general de McWane y otras políticas de McWane relacionadas con asuntos de soborno y corrupción, que incluyen, entre otras, la Política de regalos, viajes y hospitalidad de la Empresa y la Política de contribuciones políticas y actividades políticas de los miembros del equipo extranjeros, y debe leerse junto con estas políticas. En el caso de que hubiera alguna incongruencia entre estas o cualquier otra política de McWane y esta Política, regirán las disposiciones de esta Política.

1.2. Cumplimiento de la Política. Todas las Partes tienen el deber de comprender y cumplir de manera estricta con esta Política. Todas las partes deben instruirse sobre la Política, solicitar aclaraciones en caso de que sea necesario, asistir a las capacitaciones sobre anticorrupción necesarias y realizar certificaciones periódicas respecto del cumplimiento de la Política. Las Partes que cuenten con información o conocimiento sobre cualquier tipo de conducta incongruente con esta Política deben brindar de inmediato (de manera anónima si la Parte lo

desea) esa información mediante los mecanismos de informe establecidos en el Código de Conducta. Si bien la información relacionada con asuntos internacionales debe informarse al CITCO, la información relacionada con asuntos nacionales o de Estados Unidos debe proporcionarse directamente al Departamento Legal.

Las Partes que deseen participar en transacciones o actividades que pudieran afectar esta Política deben comunicarse con el Departamento de Cumplimiento en Comercio Internacional o con el Departamento Legal, según corresponda, antes de realizar la transacción o actividad. McWane no permitirá represalias de ningún tipo contra una Parte que, de buena fe, informe la sospecha de conducta indebida o solicite orientación respecto de una transacción propuesta.

1.3. **Sanciones.** Las infracciones a esta Política pueden derivar en sanciones penales, civiles y administrativas (incluida la prisión, las multas y la pérdida de derechos contractuales con el gobierno) para McWane y/o cualquier funcionario, director, gerente, miembro del equipo o agente de McWane implicado en la infracción. McWane no puede responsabilizarse, ni se responsabilizará, por ninguna multa o sanción impuesta a una persona por infracciones a esta Política. **Además de las sanciones impuestas por ley, las infracciones a esta Política derivarán en medidas disciplinarias, que pueden incluir hasta el despido o la finalización de la relación comercial**.

2. CONDUCTA PROHIBIDA

2.1. **Pagos corruptos a funcionarios prohibidos.** Ninguna Parte, directa o indirectamente a través de un tercero, deberá ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar el pago de dinero o cualquier elemento de valor a un funcionario del gobierno para influir de manera corrupta en cualquier acto o decisión del funcionario en su carácter oficial o para garantizar cualquier otra ventaja impropia para obtener, conservar u orientar los negocios.

2.1.1. Definición de "funcionario". McWane prohíbe el soborno de funcionarios nacionales (estadounidenses) y extranjeros (no estadounidenses), independientemente del rango o el nivel de responsabilidad (*p. ej.,* los secretarios, guardias de seguridad y empleados administrativos pueden considerarse funcionarios). Un funcionario nacional es (1) cualquier persona que se desempeña en un cargo público elegido o designado en el gobierno federal, estatal o local o (2) cualquier persona que actúa en nombre del gobierno federal, estatal o local o de cualquiera de sus departamentos, agencias o poderes. Un funcionario extranjero es cualquier persona empleada o que actúa en carácter oficial en nombre de: (1) un gobierno extranjero; (2) cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno extranjero (incluyendo los negocios estatales o privados que, de hecho, están controlados por el estado); o (3) una organización internacional pública (como el Banco Mundial o la Organización Mundial del Comercio). Los partidos políticos extranjeros, los funcionarios de partidos extranjeros y los candidatos para cargos extranjeros también se consideran funcionarios extranjeros.

2.1.2. Definición de "cualquier elemento de valor". El término "cualquier elemento de valor" se interpreta ampliamente para incluir cualquier cosa que una persona podría considerar, de manera subjetiva, valiosa; no hay un límite monetario mínimo. El efectivo y los elementos costosos y tangibles, como pieles, joyas, propiedades y automóviles son elementos de valor, pero hay regalos menos evidentes como servicios, favores, donaciones políticas o caritativas, becas, descuentos, promesas de empleo futuro, entretenimiento y el pago de gastos médicos o de traslado que constituyen elementos de valor. Ciertas comisiones, servicios de consultoría o arreglos de participación en las ganancias también pueden constituir elementos de valor.

2.1.3. Pagos de facilitación o "dádivas" prohibidos. En muchos países, los funcionarios esperan, y otras empresas rutinariamente pagan, pequeñas cantidades de dinero para acelerar o garantizar la realización de acciones gubernamentales de rutina y no discrecionales, como obtener un permiso o licencia, procesar la documentación gubernamental, brindar protección policial, programar una inspección o recibir servicios públicos (*es decir,* pagos diseñados para, simplemente, acelerar una actividad de rutina).

Estos pagos de facilitación o las dádivas están prohibidos de conformidad con las leyes anticorrupción de muchos países en los que McWane opera, incluso en virtud de la UKBA. Por lo tanto, los pagos de facilitación o las dádivas están prohibidos en virtud de esta Política con una excepción: una Parte tiene permiso para realizar un pago de facilitación o una dádiva si, y solo si, el pago es necesario para evitar una muerte o daños físicos. Todos esos pagos deben informarse de inmediato al Departamento de Cumplimiento en Comercio Internacional y/o al Departamento Legal. La Empresa no permitirá la toma de represalias contra una Parte por negarse a realizar un pago de facilitación, incluso si esto hiciera que McWane perdiera negocios o impactara de cualquier otro modo negativo en las operaciones de la Empresa.

2.2. Pagos corruptos a Partes privadas prohibidos. Ninguna Parte, directa o indirectamente a través de un tercero, ofrecerá, pagará, prometerá pagar o autorizará el pago de dinero o cualquier elemento de valor a ninguna persona para inducir (o recompensar) a esa persona a realizar una actividad o función comercial, profesional o pública de manera impropia o inmoral.

2.3. Aceptación de pagos corruptos prohibida. Ninguna Parte solicitará, acordará recibir o aceptará cualquier elemento de valor para inducir (o recompensar) a una persona a realizar cualquier función o actividad de manera impropia o inmoral en relación con las operaciones comerciales de McWane.

3. TERCEROS

Las leyes anticorrupción no siempre diferencian entre la conducta de McWane y la conducta de un tercero que actúa en nombre de McWane. Por lo tanto, nuestra obligación es conocer a nuestros socios y exigir que cualquier tercero con el que y a través del que McWane realice negocios conozca y acepte cumplir con esta Política. Para garantizar que los terceros cumplan con la Política, McWane, bajo la orientación del Departamento Legal y del Departamento de Cumplimiento en Comercio Internacional, según corresponda (1) realizará diligencias debidas antes de la contratación o antes de la negociación con terceros, (2) usará contratos formales por escrito para contratar a los terceros, (3) ofrecerá a los terceros capacitación anticorrupción, (4) se asegurará de que los terceros cuenten con certificaciones anticorrupción y (5) realizará una supervisión continua de las relaciones de los terceros. Todas las Partes tienen la obligación de cumplir con las políticas y los procedimientos de McWane en lo que respecta a las contrataciones de terceros, que incluyen las Pautas para tratar con contratistas independientes, la Política de adquisición de productos y servicios, la Política de contrataciones públicas y relaciones con entidades gubernamentales y la Política de regalos, viajes y hospitalidad.

4. NORMAS Y REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

McWane se compromete a: (1) realizar sus transacciones comerciales de manera abierta y transparente; (2) llevar libros, registros y cuentas financieras que reflejen de manera precisa, justa y razonable las transacciones y (3) cumplir con todas las leyes y regulaciones pertinentes, incluso las que rigen el lavado de dinero, la evasión impositiva y el control de cambio. Por lo tanto, todas las partes deben llevar registros financieros y de otro tipo que reflejen con precisión las transacciones

con McWane y con terceros en nombre de McWane, según lo exige la Política de registro de la información y generación de informes de la Empresa.

Se prohíben las transacciones sospechosas sin aprobación previa, que incluyen cualquier transacción que podría parecer involucrar asuntos relacionados con el lavado de dinero, la evasión impositiva o las infracciones en el control de cambio**.** Lavado de dinero es un término genérico usado para describir el proceso de ocultamiento de los orígenes ilegales del dinero o el valor del dinero (*es decir,* los fondos provenientes de un delito) en actividades y transacciones comerciales legítimas. La evasión impositiva es el proceso de ocultar de manera indebida los fondos imponibles a las autoridades fiscales, como el Servicio de Impuestos Internos, con la intención de evitar el pago de impuestos. Los controles de cambio son leyes que rigen el modo en que se pueden cambiar las divisas extranjeras o nacionales en una jurisdicción en particular. Las siguientes transacciones podrían originar sospechas respecto de lavado de dinero, evasión impositiva o infracciones en el control de cambio.

- Transacciones que involucran a partes desconocidas o que se realizan a través de intermediarios desconocidos o innecesarios.
- Transacciones que involucran métodos de acuerdo o transacción anómalos, inexplicables o innecesarios.
- Transacciones mediante empresas ficticias y/o empresas en paraísos fiscales o jurisdicciones conocidas por llevar a cabo actividades de lavado de dinero.
- Transacciones en efectivo o transacciones mediante giros bancarios, órdenes de pago o cheques de caja.
- Transacciones que involucran pagos enviados a un país diferente del país en el que se está realizando la transacción o se están prestando los servicios.
- Transacciones que involucran pagos a personas o empresas que no están relacionadas directamente con la transacción o los servicios realizados.

Se prohíbe a las Partes participar en transacciones del tipo de las antes mencionadas en nombre de McWane sin la aprobación previa por escrito del Departamento de Cumplimiento en Comercio Internacional y/o el Departamento Legal, y solamente en casos excepcionales en los que exista una necesidad comercial legítima identificable para la transacción.

5. COOPERACIÓN CON AUDITORES, INVESTIGADORES Y PERSONAS ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Para garantizar que McWane pueda supervisar de manera adecuada su cumplimiento con esta Política, todas las Partes deben ser honestas, precisas y transparentes al responder a solicitudes de información por parte de los auditores internos y externos de McWane en lo que respecta a las transacciones relevantes y por parte de los asesores y el personal de McWane que están investigando alegaciones de posibles conductas indebidas. Las posibles infracciones a esta Política también pueden ser investigadas por autoridades encargadas del cumplimiento de la ley u otras autoridades reguladoras. Toda solicitud de información oral o escrita por parte de un organismo encargado del cumplimiento de la ley o cualquier otra autoridad reguladora deberá remitirse de inmediato al Departamento Legal. McWane cooperará plenamente con todas las autoridades reguladoras y encargadas del cumplimiento de la ley que tengan fundamentos legítimos para solicitar información.

6. INTERPRETACIÓN DE LA POLÍTICA Y ORIENTACIÓN

6.1. La Política de interpretará en sentido amplio. Esta Política no pretende cubrir las disposiciones específicas de todas las leyes pertinentes ni constituir una lista exhaustiva de las actividades y prácticas prohibidas. Está diseñada para brindar asistencia a las Partes para "hacer lo correcto". Las Partes deberán interpretar esta Política en sentido amplio y cumplir con la letra y el espíritu de la Política. Esta Política no impide que los miembros del equipo y los agentes de McWane realicen negocios legítimos con partes privadas y con el gobierno, siempre que estos cumplan con las políticas de McWane, los procedimientos y todas las leyes y regulaciones pertinentes.

6.2. Preguntas. Ante cualquier pregunta o asunto relacionado con la interpretación o la implementación de esta Política, las Partes deben solicitar orientación al CITCO del McWane (al 205-241-4213) o al Departamento Legal (al 205-414-3113).

McWane se reserva el derecho de modificar, enmendar, complementar o reemplazar esta Política en cualquier momento, con o sin aviso previo.